



Campaña Informativas 2023

Novedades Declaraciones Informativas 2023

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema que gestiona la AEAT, **destaca** sobremanera, por su volumen y diversidad, la **información que se recibe vía suministro**, es decir, a través de **las distintas declaraciones informativas** que existen actualmente.

Resulta imprescindible que la información de 3^{os} que se obtiene a través de estas declaraciones informativas **se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor** posible a nuestro sistema de información. Por dicho motivo, la AEAT dedica una parte importante de sus recursos a la consecución de estos fines.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

La información es uno de los **pilares fundamentales** sobre los que se asienta el sistema de información, **asistencia y control** de la AEAT. Nuestra organización recibe anualmente un **volumen ingente de información** procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público** suponen una enorme responsabilidad para esta organización y **un objetivo fundamental.**

Una **fase fundamental** para la calidad de la información **es**, sin duda, la incorporación de la misma al sistema.



IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

Paralelamente, la **gestión y el control eficaz del IRPF** constituye año tras año **una de las prioridades** de la AEAT.

En la presente campaña de declaraciones informativas se reitera como **objetivo prioritario la mejora de la calidad, tanto de los borradores** de declaración del IRPF, **como de los DATOS FISCALES** que se pondrán a disposición de los contribuyentes.



NOVEDADES

- Modelo 345.
- Modelos 172, 173 y 721. Nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales.
- Modelos 189 y 720.
- Aprobación del modelo 430, “Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación”, y modificación de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y 289 por la Orden HFP/1284/2023 de 28 de Noviembre.
- Modelo 281. Nueva declaración informativa ZEC.
- Modelo 190.
- Modelo 379.
- DAC7 (Modelo 238).
- Modelo 390.



MODELO 345

Orden HFP/528/2023, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Publicada en el BOE de 30 de mayo de 2023



<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12666.pdf>

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTICÍPES Y APORTACIONES.

- La OM adapta los diseños de registro del modelo 345 a las modificaciones normativas introducidas por:
 - El apartado Uno de la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 30 de junio y por el apartado Uno del artículo 62 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre (PGE), que han dado una nueva redacción al **apartado 1 del artículo 52 y a la disposición adicional decimosexta de la LIRPF**, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida.
 - El Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, que amplía el ámbito subjetivo de la obligación de información regulada en el **artículo 53 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, incluyendo en el mismo a los promotores de los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).



MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.

- **Disposición adicional quincuagésima segunda, LIRPF . Productos paneuropeos de pensiones individuales.**

A los productos paneuropeos de pensiones individuales les será de aplicación en este Impuesto el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones:

En particular:

- a) Las **aportaciones** del ahorrador a los productos paneuropeos de pensiones individuales podrán reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones y se incluirán en el límite máximo conjunto previsto en el **artículo 52** de esta ley para sistemas de previsión social.
- b) Las **prestaciones** percibidas por los beneficiarios de los productos paneuropeos de pensiones individuales tendrán en todo caso la consideración de **rendimientos del trabajo** y no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Si el contribuyente **dispusiera de los derechos de contenido económico** derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora.

REDACCIÓN EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2022

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en **8.500 euros**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

REDACCIÓN EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2023

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En **8.500 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en **todo caso se aplicará el multiplicador 1** cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En **4.250 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.

Además de los coeficientes para el cálculo de las aportaciones del trabajador, esta modificación supone:

1. La introducción de nueva figura de planes de pensiones: los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
2. La equiparación del profesional con el empresario individual a los efectos de estas aportaciones.
3. La supresión del requisito de que el empresario individual o el profesional tengan que ser promotores en el caso de las mutualidades.

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.

- Se actualiza la redacción de los campos “**CLAVE**” y “**SUBCLAVE**” del registro de tipo 2, registro de declarados:

PROMOTORES DE PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP):

M.- Aportaciones de los ahorradores a productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP).

Se relacionarán con esta clave las aportaciones de los ahorradores realizadas a cuentas y subcuentas de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

Subclave C02:

02. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de [aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a\) y c\) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones](#) o de aportaciones propias que el empresario individual [o el profesional](#) realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y, además participe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.

Subclave E01:

01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual [o el profesional](#) realice a la Mutualidad de Previsión Social [de la que sea mutualista](#). ~~de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.~~

Subclave J04:

04. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual [o el profesional](#) realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 51.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.

- Se actualiza la redacción de los campos **“CLAVE”** y **“SUBCLAVE”** del registro de tipo 2, registro de declarados:

Subclave L02:

02. Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual o el profesional a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

- Se crean cuatro nuevos campos, en el registro de tipo 2, registro de declarados:
 - **“DATOS ADICIONALES PARA LA CLAVE M”**: DENOMINACIÓN DEL PEPP, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PEPP, CUENTA/SUBCUENTA.
 - **“RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS”**
 - **“DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR QUE SEA PROMOTOR O TOMADOR DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL”**
 - **“DEVOLUCIONES O REINTEGROS POR EXCESOS DE APORTACIONES SOBRE LOS LÍMITES FINANCIEROS Y FISCALES”**



MODELOS 172, 173 Y 721

Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Publicadas en el BOE de 29 de julio de 2023



<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17429.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17430.pdf>

MODELOS 172, 173 Y 721. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES

- **La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 MODIFICÓ:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) → **DA 13ª LIRPF apartados 6 y 7**

Nuevas obligaciones de información relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con ellas.

- **La Ley 5/2022, de 9 de marzo**, de modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las asimetrías híbridas, MODIFICÓ:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria → **DA. 18ª.d) LGT**

Nueva obligación informativa relativa a la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero.

- **El Reglamento de desarrollo Ley Lucha Contra el Fraude modifica el RGAT :**

- Artículo 39 bis RGAT – Obligación de información sobre saldos en monedas virtuales
- Artículo 39 ter RGAT – Obligación de información sobre operaciones con monedas virtuales
- Artículo 42 quater RGAT – Obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

MODELOS 172, 173 Y 721

¿Que es una moneda virtual?

Representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente. (ap. 5 del art.1 de la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales.)

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

➤ **PLAZO: Enero 2024, con información de 2023.**

Para el modelo 173: Disposición transitoria, para informar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril. (25 de abril de 2023).

- Carácter anual
- FORMATO XML - Anexo I y II contenido de la información

MODELO 172.Declaración Informativa Anual sobre SALDOS en monedas virtuales (Art. 39 BIS RGAT)

Ámbito subjetivo → Obligados a su presentación

Personas y entidades residentes en España, y EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen servicios salvaguarda claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.

Declaración informativa referente a la **TOTALIDAD** de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. (Tipo comunicación: alta o modificación)

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 172. Declaración Informativa Anual sobre SALDOS en monedas virtuales (Art. 39 BIS RGAT)

Ámbito objetivo → Información a suministrar:

- Información relativa a la **identificación de las personas o entidades** a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios
- Información relativa a los **saldos (para cada moneda virtual)**: tipo de moneda virtual (V o F), número de unidades de moneda virtual a 31 de diciembre o fecha fin custodia, valoración en euros.
- Información relativa a **saldos de moneda fiduciaria**: saldos, datos identificativos del titular, autorizado o beneficiario y valoración en euros si moneda distinta.
- En el caso de que **con anterioridad a 31 de diciembre los obligados a presentar el modelo 172 hubieran dejado de mantener custodiadas las monedas virtuales**, la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se hubiera producido tal circunstancia.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- **VALOR MONEDAS**

Valor en euros de la unidad de moneda virtual declarada. Para efectuar esa valoración se tomará a la cotización a 31 de diciembre (o en su caso fecha fin custodia), que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o en su defecto se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de dic .

- **ORIGEN VALOR DE MONEDAS**

Se informará en este campo de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios, o en su caso del lugar de donde se ha obtenido la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda virtual indicada en el campo anterior.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 173. Declaración Informativa Anual sobre OPERACIONES con monedas virtuales (Art. 39 TER RGAT)

Ámbito subjetivo → Obligados a su presentación

Personas y entidades residentes en España, y EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

Declaración informativa referente a OPERACIONES (Alta o modificación): adquisición/cobros y pagos (A), transmisión (T), permuta (P), transferencia monedas virtuales (R) y entrega nuevas monedas virtuales (N)

NO presentación por personas o entidades cuya actividad se limite a: el asesoramiento sobre monedas virtuales, la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales y/o la simple atención de órdenes de cobro y pago en moneda fiduciaria de las personas o entidades que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales o servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, o de sus clientes.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 173. Declaración Informativa Anual sobre OPERACIONES con monedas virtuales (Art. 39 TER RGAT)

Ámbito subjetivo → Obligados a su presentación

También estarán obligadas a su presentación las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que realicen **ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales**.

NO OBSTANTE, cuando las ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales se realicen con la intermediación de alguno de los sujetos obligados a presentar el modelo 173 en virtud del apartado 1 del artículo 39 ter del RGAT, el modelo 173 deberá presentarlo este último, cualquiera que sea la residencia de la persona o entidad que realice la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.

Concepto ofertas iniciales nuevas monedas virtuales: modelo de financiación para recaudar fondos dirigidos al crecimiento inicial de un proyecto, que consiste en la emisión de nuevas monedas virtuales a cambio de otras monedas virtuales o de moneda fiduciaria.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 173. Declaración Informativa Anual sobre OPERACIONES con monedas virtuales (Art. 39 TER RGAT)

Ámbito objetivo → Información a suministrar

- Información relativa a la **identificación de los personas o entidades** que efectúen las operaciones.
- Información relativa a **cada operación** : tipo de operación, fecha de la operación, tipo y número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, valor en euros por el que se efectúa la operación y, en su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado a proporcionar la información.
- En su caso, información relativa a la **contraprestación** (si existe y el sujeto obligado a proporcionar la información es quien la satisface o percibe, intermedia en su percepción o entrega o tiene conocimiento de ella).

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos en el BDE:

Disposición adicional segunda Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

1. Las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o **provean en España servicios** de los descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la ley, deberán estar inscritas en el registro constituido al efecto en el Banco de España.
2. Se inscribirán asimismo en el registro:
 - a) las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, **la dirección o la gestión de estas actividades radique en España**, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
 - b) b) Las personas jurídicas **establecidas en España que presten estos servicios**, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

En la siguiente consulta interactiva del Banco de España, puede consultarse la localización de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por fiduciaria y/o custodia de monederos electrónicos registrados en el Banco de España:

https://app.bde.es/rbe_spa/#/buscador

MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- **PLAZO:** será de aplicación por primera vez al modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2024.
- Carácter anual
- Formulario web para su presentación y también presentación directa (FORMATO XML - Anexo contenido de la información).

MODELO 721. Declaración Informativa Anual sobre monedas virtuales situadas en el extranjero (Art. 42 QUATER RGAT)

- **Ámbito subjetivo:** Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los EP en territorio español de personas o entidades no residentes y entidades del art. 35.4 LGT (herederos y legatarios desde aceptación, si no la herencia yacente):



MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

➤ **Ámbito subjetivo:**

- Quienes sean titulares de monedas virtuales situadas en el extranjero o que tengan la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma ostenten el poder de disposición respecto a monedas virtuales situadas en el extranjero o que sean titulares reales de monedas virtuales situadas en el extranjero a 31 de diciembre de cada año.

- Dicha obligación se extiende también, a quienes hayan sido titulares, autorizados o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. La información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

➤ **Declaración a presentar:**

Declaración informativa anual referente a **TOTALIDAD de las monedas virtuales situadas en el extranjero CUSTODIADAS** por personas o entidades que presten servicio salvaguarda claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales **a 31 de diciembre de cada año.**

➤ **Ámbito objetivo:**

- Identificación de la persona o entidad que presta el servicio de salvaguarda
- Identificación **individualizada** de cada moneda virtual (cada una con un IDRegistro declarado diferente)
- Saldos de cada moneda virtual a 31 de diciembre en unidades y en euros

➤ **Excluidos:**

- Entidades del artículo 9.1 Ley 27/2014, Impuesto sobre Sociedades
- Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas, registradas en su contabilidad de forma individualizada.
- Aquellas de las que sean titulares personas físicas residentes que desarrollen actividad económica con contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y estén registradas en dicha documentación.
- Cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros, NO SUPEREN, conjuntamente los 50.000 euros.



MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

Una vez se ha presentado la primera declaración del modelo 721 correspondiente a un ejercicio ¿se debe volver a presentar cada año?

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto a 31 de diciembre de las monedas virtuales en el extranjero, valorado en euros, hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de las monedas virtuales en relación con las cuales se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar.

Si una persona o entidad presentó el modelo 721 en un ejercicio porque el saldo conjunto de sus monedas virtuales situadas en el extranjero superaba los 50.000 euros y no concurría ninguna circunstancia eximente de su obligación de declarar y en otro ejercicio dicho saldo no supera el mencionado límite de los 50.000 euros, pero vende todas sus monedas virtuales situadas en el extranjero, ¿debe presentar el modelo 721 correspondiente al ejercicio en el que se produce dicha venta?

Sí, como se ha indicado anteriormente, en todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de las monedas virtuales en relación con las cuales se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar.



MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

En los campos **DenominaciónMonedaVirtual** y **SiglasMonedaVirtual** deberá consignarse, respectivamente, la denominación y siglas de la moneda virtual respecto de la que se esté proporcionando la información, tal y como aparecen en los sitios de calificación criptográfica de referencia, tales como CoinMarketCap.

Así, por ejemplo:

DenominaciónMonedaVirtual: Bitcoin y SiglasMonedaVirtual: BTC.
DenominaciónMonedaVirtual: Ethereum y SiglasMonedaVirtual: ETH.
DenominaciónMonedaVirtual: Tether USDt y SiglasMonedaVirtual: USDT.
DenominaciónMonedaVirtual: BNB y SiglasMonedaVirtual: BNB.
DenominaciónMonedaVirtual: XRP y SiglasMonedaVirtual: XRP.
DenominaciónMonedaVirtual: USDC y SiglasMonedaVirtual: USDC.
DenominaciónMonedaVirtual: Cardano y SiglasMonedaVirtual: ADA.
DenominaciónMonedaVirtual: Dogecoin y SiglasMonedaVirtual: DOGE.
DenominaciónMonedaVirtual: Solana y SiglasMonedaVirtual: SOL.
DenominaciónMonedaVirtual: TRON y SiglasMonedaVirtual: TRX.



La información técnica de los nuevos modelos sobre monedas virtuales (172, 173 y 721) se encuentra disponible en portal de desarrolladores de la AEAT:

02-08-23 Declaraciones informativas 2023: especificación nuevos modelos de monedas virtuales (modelos 172, 173 y 721)

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_172/Modelo_172.html

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_173/Modelo_173.html

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_721/Modelo_721.html

MODELOS 189 y 720

Orden HFP/1180/2023, de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática; y la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.



Publicada en el BOE de 31 de octubre de 2023

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/10/31/pdfs/BOE-A-2023-22221.pdf>

MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- La modificación contenida en este Proyecto dependía de la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de lucha contra el fraude fiscal → Real Decreto 249/2023, de 4 de abril.
- Dicho Real Decreto modifica el artículo 39.3 RGAT e implica incluir información en el modelo 189 de los **seguros de vida sin valor de rescate**.
- Se modifica el artículo 3 de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre y se incluyen los siguientes cambios en el DR del modelo 189:
 - Se incluye en el campo “**CLAVE DE VALOR**” una nueva clave **F**, para informar sobre:
 - los seguros de vida sin valor de rescate.
 - las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate.

Ambos deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre (artículo 17 Ley 19/1991).

- En el campo “**VALORACIÓN**” se precisa que, en caso de que se haya consignado la nueva clave F, se debe indicar el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

MODELO 720- DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

- El Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, modifica el artículo 42 ter RGAT, e implica incluir información en el modelo 720 de los **seguros de vida sin valor de rescate cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.**
- Se modifica el artículo 2 de la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, y se incluyen los siguientes cambios en el DR del modelo 720:
 - En el campo “**VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN**” se precisa que, en el caso de:
 - **Seguros de vida o invalidez** se informará del valor de rescate o, cuando el tomador no pueda efectuar el derecho de rescate a 31 de diciembre, se informará del valor de la provisión matemática en dicha fecha.
 - **Rentas vitalicias o temporales derivadas de seguros de vida o invalidez** sin valor de rescate, se informará igualmente de la provisión matemática a 31 de diciembre.



**Orden HFP/1284/2023 de 28 de
Noviembre, por la que se aprueba el
MODELO 430, “IMPUESTO SOBRE
LAS PRIMAS DE SEGUROS.
AUTOLIQUIDACIÓN”, Y
MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS
165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196,
198, 296 Y 289.**

ORDEN HFP/1284/2023 de 28 de Noviembre POR LA QUE:

- SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 430
- SE MODIFICAN:
 - ORDEN HAP/2455/2013, DE 27 DE DICIEMBRE (M165)
 - ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 (M180)
 - ORDEN HAP/2250/2015, DE 23 DE OCTUBRE (M184)
 - ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1999 (M188)
 - ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE (M189)
 - ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE (M193)
 - ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 (M194)
 - ORDEN EHA/3300/2008, DE 7 DE NOVIEMBRE (M196)
 - ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
 - ORDEN EHA/3290/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE (M296)
 - ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE (M289)

MODELO 430. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN.

Impuesto sobre las Primas de Seguros
Autoliquidación

Modelo
430

-¿Quiénes lo presentan?: Están obligados a presentar el modelo 430 las **entidades aseguradoras** cuando realicen las operaciones gravadas por el impuesto y, en calidad de sustitutos del contribuyente, los representantes fiscales de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, con arreglo a lo previsto en el apartado nueve del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MODELO 430. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN.

Impuesto sobre las Primas de Seguros
Autoliquidación

Modelo
430

-Plazo de presentación: La presentación e ingreso de la declaración-liquidación se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente **período de liquidación mensual**, excepto la correspondiente al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

MODELO 430. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN.

Impuesto sobre las Primas de Seguros
Autoliquidación

Modelo
430

- Se aprueba un nuevo modelo 430 actualizado (como ya se hizo con el modelo 480, resumen anual, el año pasado) → modelo en PDF anexo la OM.
- Se mantienen los mismos plazos de presentación: autoliquidación del mes de julio a presentar en agosto y 20 primeros días naturales de septiembre.
- Derogación normativa:
 - Artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.
 - Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

Nueva redacción del **art. 68.1 de la LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (DF Tercera. 4 Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes).

1) DEFINICION EMPRESA EMERGENTE:

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. PREAMBULO

*“En una economía cada vez más globalizada e interdependiente y con un peso creciente de las empresas de base tecnológica y del trabajo a distancia con medios digitales, cobra cada vez más importancia la atracción de talento e inversión mediante la creación de ecosistemas favorables al establecimiento de emprendedores o trabajadores a distancia, conocidos como **«nómadas digitales»**, a la creación y crecimiento (scale up) de empresas innovadoras, basadas en el conocimiento, de base digital y rápido crecimiento, conocidas como **empresas emergentes o startups** y a la atracción de inversores especializados en la creación y crecimiento de estas empresas, también conocidos como **«business angels»**”*

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

CONDICIONES SER UNA EMPRESA EMERGENTE:

- a) **Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación**, cuando no hayan transcurrido más de **cinco años** desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de la orden a la que hace referencia el artículo 4.1.
- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- c) **No distribuir ni haber distribuido dividendos**, o retornos en el caso de cooperativas.
- d) **No cotizar en un mercado regulado.**
- e) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en **España.**
- f) Tener al **60 % de la plantilla con un contrato laboral en España**
- g) **Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador** que cuente con un modelo de negocio escalable, según lo previsto en el artículo 4.

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

2) DEDUCCION POR INVERSION EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACION

Art. 68.1 de la LIRPF con efectos 1 de enero de 2023 (DF Tercera. 4 Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes).

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el **50 por** ciento (antes 30%) de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación..

La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales (antes 60.000)y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

2) DEDUCCION POR INVERSION EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACION

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquirieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) **Revestir la forma** de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, **y no estar admitida a negociación** en ningún mercado organizado, tanto mercado regulado como sistemas multilaterales de negociación.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

b) **Ejercer una actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la **cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros** en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

“3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, entendidos como aquellos que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.”

MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

- Se crea un nuevo campo “**EMPRESA EMERGENTE**”, que ocupará la posición 184 del registro de tipo 1, registro de declarante:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
184	Alfabético	<p><u>EMPRESA EMERGENTE</u></p> <p>Se consignará “X” cuando el declarante tenga la consideración de empresa emergente, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.</p> <p>En el supuesto de que el declarante no tenga la consideración de empresa emergente, este campo irá a blanco.</p>

MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- **Disposición adicional quincuagésima séptima LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (art. 67 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre).

Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023:

“En los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta ley será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.”

- **Art. 101 LIRPF:** los porcentajes de retención se **reducirán en un 60%** cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota del art. 68.4 de la LIRPF.

Se modifica el modelo al objeto de desglosar la isla de la Palma en los campos código provincia y dirección de inmueble del registro tipo 2 registro perceptor de los diseños de registro del modelo.

MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

POSICIONES NATURALEZA

76-77 Numérico

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

CÓDIGO PROVINCIA

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma o Isla de La Palma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA/VALÉNCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARES	07	ZARAGOZA	50
ISLA DE LA PALMA	53		

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE/ALACANT	03	LEÓN	24
ALMERIA	04	LLEIDA	25
ARABA/ÁLAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29
BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE (a excepción de Isla de La Palma).	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44

MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**”, que ocupa las posiciones 135-327 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

135-327 Alfanumérico

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

Se consignará la dirección correspondiente al inmueble arrendado.

Este campo se subdivide en:

321-322 **CÓDIGO PROVINCIA**

Se consignará el código de la provincia.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma o Isla de La Palma, que corresponda al inmueble arrendado, según la siguiente relación:

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA/VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARES	07	ZARAGOZA	50
ISLA DE LA PALMA	53		

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE/ALACANT	03	LEÓN	24
ALMERIA	04	LLEIDA	25
ARABA/ÁLAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29
BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE (a excepción de Isla de La Palma).	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUNA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44

MODELO 188.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENTAS O RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO PROCEDENTES DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ. RESUMEN ANUAL.

- Se actualizan las referencias normativas de los campos:
 - **“NIF DEL DECLARANTE”** (pos. 9-17 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL PERCEPTOR”** (pos. 18-26 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL”** (pos. 27-35 del registro de tipo 1, registro de declarante).

- Se modifica el campo **“CÓDIGO PROVINCIA”**, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma de forma diferenciada](#) del resto de residentes en Santa Cruz de Tenerife.

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 77-78 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Nueva redacción del **art. 101.9 de la LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (art. 65 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre):

“9. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación, será del 19 por ciento.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 por ciento, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 por ciento previsto en los apartados 3 y 5 de este artículo. [Igualmente, dicho porcentaje será del 7 por ciento cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.](#)”

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- En consecuencia, se modifica el campo “**NATURALEZA**”, incluyendo nueva subclave 15 dentro de la clave percepción C que ocupa las posiciones 93-94 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

93-94

Numérico

NATURALEZA

Se consignará el número que corresponda en función de la clave alfabética consignada en el campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN” según la relación siguiente:

Naturaleza asociada a la clave de percepción C:

15. Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**PAGO**”, que ocupa la posición 95 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para introducir una nueva clave que informa de los pagos que realice el declarante en calidad de mediador de otras rentas obtenidas por cesión a terceros de capitales propios :

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
95	Numérico	<p><u>PAGO.</u></p> <p>Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D".</p> <p>Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.Como emisor2.Como mediador de valor nacional.3.Como mediador de valor extranjero.4.Como mediador de valor extranjero no retenedor.5.Como mediador de otro tipo de rendimientos o rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios consignados con clave de percepción "B" y naturaleza "06".

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**% RETENCIÓN**”, que ocupa las posiciones 165-168 del registro de tipo 2, registro de perceptor, con el objeto de reflejar:
 - El porcentaje de retención del 7% aplicable a los anticipos a cuenta de la cesión de la explotación de **derechos de autor** que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
 - El porcentaje reducido de retención aplicable **a rentas obtenidas en la Isla de La Palma** por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en dicho territorio, con derecho a la deducción del artículo 68.4 LIRPF.
- Se modifica el campo “**NATURALEZA DEL DECLARANTE**”, que ocupa la posición 208 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para especificar que:

Siempre que se consigne “S” en este campo, los campos que a continuación se indican se cumplimentarán de la siguiente manera:

(...)

PENALIZACIONES (Posiciones 182-192) se consignará a ceros.

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo “**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**”, que ocupa las posiciones 249-313 del registro de tipo 2, registro de perceptor:
 - para [informar de manera diferenciada](#) las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el [Estado](#), en las Diputaciones Forales del [País Vasco](#) y en la Comunidad Foral de [Navarra](#), a cumplimentar exclusivamente en el caso de que las retenciones e ingresos a cuenta relativos a rendimientos del capital mobiliario o rentas sujetas a retención deban ser ingresados en proporción al volumen de operaciones según lo previsto en el artículo 12.1 segundo párrafo y en el artículo 10.1.f) segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y en el artículo 9.Uno.Primer.a) segundo párrafo y en el artículo 7.Uno.c) segundo párrafo del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo **“CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA”**, que ocupa la posición 314 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
314	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u>

Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.

MODELO 194.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF, IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAPITALES AJENOS. RESUMEN ANUAL.

- Se actualizan las referencias normativas de los campos:
 - **“NIF DEL DECLARANTE”** (pos. 9-17 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL PERCEPTOR”** (pos. 18-26 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL”** (pos. 27-35 del registro de tipo 1, registro de declarante).

- Se modifica el campo **“CÓDIGO PROVINCIA”**, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Se modifica el campo **“% RETENCIÓN”**, que ocupa las posiciones 170-173 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para hacer referencia al porcentaje reducido de retención aplicable [a rentas obtenidas en la Isla de La Palma](#) por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en dicho territorio, con derecho a la deducción del artículo 68.4 LIRPF.

MODELO 194.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF, IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAPITALES AJENOS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo **“CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA”**, que ocupa la posición 188 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
188	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u> Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.

MODELO 196.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 472-473 del registro de tipo 2, registro de declarado, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Se introduce un nuevo campo “**CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA**”, que ocupa la posición 480 del registro de tipo 2, registro de declarado:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
480	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u>

Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.



MODELO 190

Orden HFP 1286/2023 de 28 Noviembre por la que se modifica la orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

MODELO 190.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

Modificaciones diseño de registro:

1) Como consecuencia de los nuevos tipos de retención derivados del Estatuto del Artista (LGPE 2023 y RD31/2023), **se desglosan las claves de percepción F, G e I** para identificar los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas respecto de los que se ceda el derecho a su explotación sujetos a estos nuevos tipos.

Artículo 95 RIRPF. Importe de las retenciones sobre rendimientos de actividades económicas.

1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 15 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos.

El tipo de retención será del 7 por ciento en el caso de rendimientos satisfechos a:
(..)

MODELO 190.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

2) Identificación de residentes en la Isla de la Palma.

Se modifica el contenido del campo «**CÓDIGO PROVINCIA**», del tipo de registro 2 (registro de perceptor) para incluir la Isla de la Palma de forma diferenciada.

3) Se crea un nuevo campo “RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, a cumplimentar exclusivamente de prestaciones de la Clave E, derivadas de la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos.

MODELO 190.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

4) Identificación de tipos de prestación y subsidios satisfechos por el SEPE.

Se considera necesario disponer de un mayor desglose de las diferentes prestaciones y subsidios satisfechos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) clave C. **Este desglose será aplicable a partir del ejercicio 2025 (modelo 190 a presentar en Enero 2026).** El detalle de las subclaves a utilizar es el siguiente:

01. *Prestaciones por desempleo.* Se incluirán en esta subclave las prestaciones por desempleo que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves siguientes.
02. *Prestaciones por desempleo ERE.*
03. *Prestaciones por desempleo ERTE.*
04. *Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos.*
05. *Subsidios por desempleo.*
06. Renta activa de inserción.
07. *Otras prestaciones, subsidios o ayudas.* Se consignarán en esta subclave las prestaciones, subsidios o ayudas satisfechas que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.»

MODELO 190.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

5) Modificación subclaves asociadas a clave L.

Como consecuencia de la nueva redacción del art. 42.3.f) de la LIRPF con efectos 1 de enero de 2023 (introducido por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre) se modifica:

- **Subclave 24:** Rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) b), c), y e), del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto, sin incluir en esta subclave los rendimientos del trabajo en especie exentos que deban consignarse en la subclave 25.
- **Subclave 30:** Rendimientos del trabajo en especie exentos previstos en la letra f) del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto, derivados de la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, que no deban incluirse en la subclave 31 siguiente.
- Se crean **subclave 31** para entregas de acciones a trabajadores *Startsup* y **subclave 99** para otras rentas exentas (cajón de sastre).



MODELO 270

Orden HFP 1286/2023 de 28 Noviembre por la que se modifica la orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

MODELO 270.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS.

- La presentación de esta declaración informativa se realiza en el mes de **enero** de cada año en relación con los premios satisfechos en el año inmediato anterior.
- Normativa Gravamen Especial: **Disposición adicional trigésima tercera LIRPF.**
- ¿ Qué premios están sujetos?

a) Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

b) Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados en la letra anterior.

El gravamen especial se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiados.

MODELO 270.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS.

- ❑ Estarán **exentos** del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **40.000 euros**.
- ❑ La base imponible del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. Si el premio fuera en especie, la base imponible será aquella cuantía que, una vez minorada en el importe del ingreso a cuenta, arroje la parte del valor de mercado del premio que exceda de la cuantía exenta.
- ❑ La **cuota íntegra** del gravamen especial será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por ciento. Dicha cuota se minorará en el importe de las retenciones o ingresos a cuenta previstos.
- ❑ Los premios previstos en esta disposición adicional estarán sujetos a **retención o ingreso** a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y 105 de esta Ley.
- ❑ El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el 20 por ciento. La base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

MODELO 270.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS.

- ❑ Están obligados a presentar el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», aquellos sujetos obligados a retener y practicar ingresos a cuenta.
- ❑ **Orden HFP/1286/2023:** La principal modificación supone que la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A. (SELAE) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), como operadores designados para la comercialización de juegos de loterías de ámbito estatal, colaborarán con la Administración Tributaria del Estado suministrando determinados datos con trascendencia tributaria en el ámbito de las loterías y apuestas que organicen. **Dicha colaboración se realizará mediante un suministro mensual de información** cuyo contenido se ha concretado en sendos Convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y estos operadores. Con esos intercambios mensuales se entenderá cumplida la obligación de presentar el modelo 270.
- ❑ La sustitución del modelo 270 por el suministro mensual de la SELAE tendrá efectos efecto para la informativa que se presenta en enero de 2024 respecto al ejercicio 2023, y la sustitución del modelo 270 de la ONCE por el suministro mensual de información será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 270 correspondiente al ejercicio 2024 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2025.

MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

➤ **Art. 308 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Nuevo régimen de cotización RETA.**

“1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 305, cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, en los términos señalados en los párrafos a), b) y c) de este apartado. (...)

c) La regularización de la cotización en este régimen especial, a efectos de determinar las bases de cotización y las cuotas mensuales definitivas del correspondiente año, se efectuará en función de los rendimientos anuales una vez obtenidos y **comunicados telemáticamente por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente**, respecto a cada persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Para los rendimientos de actividades económicas imputados al contribuyente por entidades en atribución de rentas, el rendimiento computable imputado a la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma será, para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, para el método de estimación objetiva, en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el rendimiento neto minorado, y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos.”

MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se crea un nuevo campo, “**RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES)**”, que ocupa las posiciones 203-215 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe:

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

203-215	Numérico	<u>RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES).</u> Cuando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto previo de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas. Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto previo.
---------	----------	---

A estos efectos, el rendimiento neto previo se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijan los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.

Este campo se subdivide en dos:

203-213 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

214-215 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos, este campo no tendrá contenido.

MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se crea un nuevo campo, **“RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA”**, que ocupa las posiciones 216-229 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
216-229	Alfanumérico	<u>RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.</u>

Cuando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto minorado de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

A estos efectos, el rendimiento neto minorado se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijen los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.

Este campo se subdivide en tres:

216 SIGNO: Se cumplimentará este subcampo cuando el importe del rendimiento neto minorado sea negativo. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

217-229 IMPORTE: Subcampo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto minorado.

Este subcampo se subdivide en dos:

217-227 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

228-229 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos, este campo no tendrá contenido.

MODELO 296.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE). RESUMEN ANUAL.

- Se crean nuevos campos **“IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN”** y **“TIPO DE HOJA”** en el registro de tipo 2, registro de perceptor:

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

77-84 Alfanumérico **IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN**

Identifica de forma única el registro declarado. Este campo se puede cumplimentar de acuerdo con el criterio elegido por el declarante (clave externa autogenerada, código alfanumérico, número de secuencia correlativo, etc.).

85-90 -----

BLANCOS

500

Alfabético

TIPO DE HOJA

Cuando el tipo de renta relacionada en el campo "Clave" (posición 100-101 del registro de tipo 2. Registro de perceptor) tenga los valores **1** (dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades, sólo si campo "pago", posición 100-101 del registro de tipo 2. Registro de perceptor, toma el valor 1), **2** (intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios, sólo si campo "pago", posición 100-101 del registro de tipo 2. Registro de perceptor, toma el valor 1), **3 a 11** (cánones), **12** (rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez), **13** (otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente) o **22** (retribuciones de administradores y miembros de Consejos de Administración), por corresponderse con las rentas a que se refiere el apartado Cuatro del artículo 22 y el apartado Dos del artículo 23 del Concerto Económico con el País Vasco o el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 30 del Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra, se consignará una "F" si el ingreso de las retenciones o ingresos a cuenta se reparte entre el Estado y las Haciendas en proporción al volumen de operaciones.

MODELO 296.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE). RESUMEN ANUAL.

- En estos casos se cumplimentará el “Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra” (Tipo de Hoja “F”). El campo "IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN" (posiciones 77-84 del tipo de registro 2) tendrá el mismo contenido en el registro de perceptor (registro de tipo 2) y en el “Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”(Tipo de Hoja "F") correspondiente a ese perceptor.
- Se crea el Anexo al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado **“ANEXO DE DESGLOSE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA”** ➡ para [informar de manera diferenciada](#) las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el [Estado](#), en las Diputaciones Forales del [País Vasco](#) y en la Comunidad Foral de [Navarra](#), a cumplimentar exclusivamente cuando el campo **“TIPO DE HOJA”** tenga el valor “F”.

MODELO 289- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA (CRS)

Al igual que en ejercicios anteriores, se **actualiza** el contenido de los **anexos I y II** de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2024.

➤ **Se incluyen:**

- **Georgia**
- **Túnez** (si bien de forma provisional, en noviembre/diciembre de 2023 habrá que revisar su situación).

MODELO 281

Orden HFP/1285/2023, de 28 de Noviembre, por la que se aprueba el modelo 281, “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del “Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.

MODELO 281.- DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO.

Nueva redacción de los **arts. 42 y 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias**, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, (DF 7ª Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023)

Artículo 42. Impuesto sobre Sociedades. Régimen especial. Acumulabilidad.

1. Las entidades de la Zona Especial Canaria tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con las siguientes especialidades:

(...)

c) Los contribuyentes que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la **letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44** de esta ley, **deberán suscribir trimestralmente declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la Zona Especial Canaria en donde se hará constar el origen y destino de las mercancías, la tipología de mercancías, cantidad y resto de información requerida, de acuerdo con el código aduanero de la Unión y demás normativa aplicable. Igualmente deberán llevar registro de la documentación aduanera correspondiente. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se aprobará la declaración informativa y los requisitos del libro registro de operaciones con bienes realizadas fuera del ámbito de la Zona Especial Canaria.**

Operaciones comerciales en las que, tratándose de adquisiciones de bienes para su reventa, las operaciones se hayan realizado en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y determinen el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos en dicho ámbito, sin que las mercancías pasen materialmente por territorio canario.

Artículo 43. Impuesto sobre Sociedades. Tipo de gravamen especial.

El tipo de gravamen especial aplicable será del 4%.

MODELO 281.- DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO.

- La Orden HFP/1285/2023:
 - Aprueba el modelo 281.
 - Regula los requisitos del “Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.
- Plazo: trimestral. Disposición transitoria única:

*“La declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario correspondiente al **primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023** se presentará en el mismo plazo que la declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, es decir, **desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero de 2024.**”*



<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/31052023-proyecto-om-modelo379.pdf>

MODELO 379

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 379 “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

MODELO 379.- “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

- El artículo 166 quater de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha sido introducido por el artículo 33 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
- Condicionado a la aprobación del Real Decreto que aprobará el nuevo artículo 62 ter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido que regule el contenido de los registros de los proveedores de servicios de pago y de un nuevo artículo 81 bis para regular la obligación de presentar la declaración relativa a los registros mantenidos por proveedores de servicios de pago, plazo, forma y modelo

Modelo 379 (CESOP)

- [Esquema XSD 1.0 y WSDL 1.0 del Servicio Web de Presentación del Modelo 379](#) (25,7 KB)
- [Ejemplo XML Modelo 379 XSD 1.0](#) (2 KB)
- [Información técnica y normativa en Web UE sobre la declaración relativa a los registros de proveedores de servicios de pago \(artículo 243 ter Directiva 2006/112/CE\) - CESOP](#)
- [Manual Técnico Presentación Modelo 379 \(CESOP\) por Servicio Web - Borrador](#) (400 KB)



MODELO 379.- “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

En el modelo 379, se declarará la siguiente información respecto de los pagos transfronterizos en los que intervengan los proveedores de servicios de pago:

- a.El **código BIC** o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al **proveedor de servicios de pago, así como su nombre o razón social y la función que desempeña en nombre del beneficiario.**
- b.El **nombre o razón social y nombre o nombres comerciales del beneficiario.**
- c.Si se dispone del mismo, cualquier número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier otro número de identificación fiscal nacional del beneficiario.
- d.El número IBAN** o, si no se dispone del mismo, cualquier otro medio identificativo que permita identificar inequívocamente y proporcione la ubicación del beneficiario, así como el país de ubicación del mismo.
- e.El código BIC o cualquier otro código identificador que identifique inequívocamente y proporcione la ubicación del proveedor de servicios de pago que actúe en nombre del beneficiario, cuando este último reciba fondos sin disponer de cuenta de pago
- f.Si se dispone, la dirección o direcciones del beneficiario.
- g.La **fecha y la hora del pago** o de la devolución del pago.
- h.El importe y la divisa del pago** o de la devolución del pago, así como el método de pago.
- i.El Estado miembro de origen del pago percibido por el beneficiario, el Estado miembro de destino de la devolución, y la información utilizada para determinar el origen o el destino del pago o devolución del pago.
- j.Cualquier referencia que identifique inequívocamente el pago.



DAC 7- MODELO 238

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 238 “DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

MODELO 238.- “DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS”.

- La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 7) establece una **nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales**:
 - Transposición con la introducción de la nueva DA 25ª LGT: Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua.
 - Pendiente de aprobación el Real Decreto de desarrollo de las normas y procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático de información comunicada por los OP, y que aprobará el nuevo artículo 54 ter del RGAT. El Real Decreto introduce también obligaciones de registro para los operadores de plataforma obligados a comunicar información.
- Por ello, resulta necesario aprobar la Declaración informativa anual en relación con los “operadores de plataforma obligados a comunicar información” y los “vendedores sujetos a comunicación de información” que hayan llevado a cabo una actividad pertinente.



MODELO 238.- “DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS”.

- Los operadores de plataforma excluidos (aquellos que puedan demostrar, de conformidad con la legislación nacional, que el modelo empresarial de su plataforma no tiene vendedores sujetos a comunicación de información) presentarán una declaración informativa anual (modelo 238) negativa para informar de esta circunstancia.
- Igualmente, se aprobarán los modelos censales para el cumplimiento de las obligaciones de registro por parte de los operadores de plataforma (formulario 040).



MODELO 390

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/1274/2007, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y 037 DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, LA ORDEN EHA/3695/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 030 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y/O VARIACIÓN DE DATOS PERSONALES, LA ORDEN EHA/3111/2009, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 390 DE DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y LA ORDEN HAP/2194/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADAS AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES CENSALES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, DE NATURALEZA TRIBUTARIA.

MODELO 390.- “DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO”.

- Objetivo: nuevos campos para permitir la declaración de los recargos vigentes en el ejercicio 2023 del 0% y 0,62%.
- Modificación en la página 2 del modelo 390 (y su consecuente modificación en los diseños de registro del modelo 390, página 2)


Recargo de equivalencia.....	663	0	664
	35	0,5	36
	665	0,62	666
	599	1,4	600
	601	5,2	602
	41	1,75	42

MODELO 182 - DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONACIONES, DONATIVOS Y APORTACIONES RECIBIDAS

SE RECUERDA:

REQUISITOS. Concepto de donativos que pueden ser objeto de inclusión en la declaración.

Corresponde incluir **EXCLUSIVAMENTE** los donativos que cumplan los requisitos legales para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de carácter voluntario y NO supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

 **Gestiones destacadas**

Presente (mediante fichero), consulte sus declaraciones o aporte documentación

- Modelo 182. Ejercicio 2022. Presentación (hasta 40.000 registros) [? Ayuda](#)
- Modelo 182. Ejercicio 2022. Presentación mediante fichero [? Ayuda](#)
- Modelo 182. Ejercicio 2019 y siguientes. Consultas y bajas de declaraciones [? Ayuda](#)
- Modelo 182. Aportar documentación complementaria [? Ayuda](#)

Gestiones de ejercicios anteriores

Modelo 182 - Sesión

Avisos:

IMPORTANTE: Solo deben incluirse en este modelo 182 los donativos que cumplan los requisitos establecidos normativamente, es decir, que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

* NIF del Declarante

[▶ Continuar](#) [📄 Importar](#)

RECURRENCIA EN LOS DONATIVOS.

El campo “Recurrencia Donativos” se cumplimentará por las entidades beneficiarias según exista o no recurrencia en los donativos, donaciones o aportaciones:

Valor 1: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Valor 2: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

 Sede Electrónica del Catastro

[Sede Electrónica del Catastro - Inicio \(sedecatastro.gob.es\)](https://sede.agenciatributaria.gob.es)

MODELO 159 – Declaración Informativa. Declaración Anual de consumo de energía eléctrica.

- **Correcta Identificación del NÚMERO DE REFERENCIA CATASTRAL**
- **Identificación del código del municipio en el que se ubique el inmueble**

El **artículo 38** del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario → existe obligación de que la referencia catastral de los bienes inmuebles, conste en los contratos de energía eléctrica.

A estos efectos, se informa que la Dirección General de Catastro cuenta con un servicio web para la obtención de referencias catastrales a partir de los datos del domicilio del inmueble. Puede consultar más información al respecto en el siguiente enlace:
https://www.catastro.meh.es/ws/Webservices_Libres.pdf

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

MODELO 179 – Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Lo presentan las personas y entidades que **intermedien** entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Datos Inmueble

* Situación Inmueble Elija la opción deseada	Referencia Catastral				
Nombre Municipio	* Código Municipio	* Código Provincia Elija la opción deseada	* Tipo Vía Elija la opción deseada	* Nombre Vía	* Tipo Numeración Elija la opción deseada

Correcta Identificación del NÚMERO DE REFERENCIA CATASTRAL



***Obligatorio** previsiblemente también en la **DAC7**

MODELO 198 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

Se **RECUERDA** respecto a la cumplimentación del modelo 198:

1. La nota informativa actualizada en diciembre de 2022, donde se recoge la forma correcta de cumplimentación de aquellas operaciones que presentan especial complejidad:

Nota Informativa sobre determinadas operaciones financieras:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/GI17/Nota_informativa_model_198.pdf

2. Desglose en las claves de origen, implementado en 2020, con la finalidad de diferenciar las **operaciones con origen lucrativo mortis causa e intervivos**. En concreto:

Se modificó el **campo “CLAVE DE ORIGEN”**, desglosando las transmisiones gratuitas inter vivos en dos:

- 1) Operaciones mortis causa
- 2) Operaciones inter vivos.

Se aclaró, asimismo, que la entrega de acciones liberadas se considera una operación a título oneroso.

Además de la importancia de este desglose como recordatorio, se hace especial hincapié en la **importancia de que se declaren estas operaciones y de que se identifiquen como lucrativas** ya que solo con esta identificación se podrán ofrecer:

- Datos fiscales correctos.
- Información y funcionamiento correcto en la cartera de valores del contribuyente

MODELO 289 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA (CRS)

Se recuerda que, como consecuencia de las modificaciones realizadas en el artículo 4 del RD 1021/2015, de 13 de noviembre, desde el **1 de enero de 2022**, existe la **obligación anual de presentar declaración negativa en aquellos casos en los que no existan cuentas que informar.**

Para estas declaraciones sin cuentas que comunicar se habilitó un sencillo formulario web.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GI42.shtml>

Gestiones

[Modelo 289. Presentación sin cuentas que reportar. Altas](#)

[Modelo 289. Presentación sin cuentas que reportar. Correcciones y Anulaciones](#)

[Modelo 289. Consulta de presentaciones realizadas](#)

La presentación del modelo 289 se realiza mediante servicio web. Toda la información sobre cómo conectar con este servicio web la encontrará en el apartado de **Ayuda técnica**.

[Modelo 289. Consulta de envíos de información de cuentas financieras realizados por la AEAT a otras Jurisdicciones en el ámbito de la asistencia mutua](#)



MODELO 289 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA (CRS)

Se han publicado en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria los errores más frecuentes detectados en el curso de los procedimientos de control. Pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaraciones-ambito-asistencia-mutua/informacion-sobre-consulta-errores-mediante-service.html>

MODELO 290 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

RECORDATORIO ACTUALIZACIÓN FAQs

➤ **Nuevo criterio del IRS (Internal Revenue Service) en relación con: TIN (NIF estadounidense) y su cumplimentación.**

Notificación (Notice 2023-11) ofrece una flexibilización a las instituciones financieras, que no han sido capaces de obtener el TIN estadounidense, en relación a ciertas cuentas preexistentes que sean cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información.

Finalidad principal: que la falta de declaración del TIN estadounidense no dé lugar a considerar que las instituciones financieras han incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones en el ámbito del Acuerdo FATCA.

Esta flexibilización es aplicable a las presentaciones realizadas en 2023, 2024 y 2025.

➤ Se han ampliado las FAQs, para incluir los criterios de flexibilización para **instituciones financieras** cuando no se ha podido obtener el TIN estadounidense, si se siguen los procedimientos indicados en la Notificación (Notice 2023-11).

➤ La sección 3.05 de la Notice 2023-11 también conlleva una serie de implicaciones para la **Agencia tributaria**, que afectan a las **instituciones financieras** y a los **titulares de cuentas**:

- Las instituciones financieras no deberán discriminar a los ciudadanos estadounidenses que proporcionen un TIN estadounidense.

- Los ciudadanos estadounidenses que residan en España deberán facilitar el TIN estadounidense a las instituciones financieras cuando se les solicite.

- Las instituciones financieras que hayan sido identificadas por la autoridad competente de EE.UU. como potencialmente incumplidoras serán objeto de las medidas de control procedentes por parte de la Agencia tributaria con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de FATCA.



MODELO 290 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

FAQs actualizadas:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-290-declaraciones-determinadas-personas-fatca/preguntas-frecuentes.html>

¿Es obligatorio cumplimentar el campo TIN (NIF estadounidense)?
¿Cuál es su formato? ¿Qué consecuencias tiene su no cumplimentación? ▼

Revisada ¿Cómo se cumplimenta el campo TIN (NIF estadounidense) cuando no se dispone del mismo? ▼

Si el tipo de Titular de la Cuenta (Account Holder Type) es FACTA 101, FACTA 102, FACTA 103 ó FATCA 104, ¿Cuáles son los pasos a seguir para cumplimentar el campo TIN (NIF estadounidense)? ▼

¿Cómo se cumplimenta la fecha de nacimiento del titular de la cuenta financiera? ▼

Novedad ¿Cuál es la finalidad de la Notificación (Notice 2023-11) publicada por el IRS? ¿Se aplica a todo tipo de cuentas? ▼

Novedad ¿Qué obligaciones debe cumplir una institución financiera para poder beneficiarse de la flexibilidad permitida por la Notificación (Notice 2023-11) publicada por el IRS? ▼



REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE

Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

➤ **LUCHA CONTRA EL SOFTWARE DE DOBLE USO (EN VIGOR 11/10/2021).**

- Nuevo art. 29.2.j) LGT los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - j) *La obligación, por parte de los **productores, comercializadores y usuarios**, de que **los sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, **garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. **Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.***
- La **entrada en vigor** de este artículo se produjo a los 3 meses de su publicación, esto es el día **11/10/2021**.
- **Objetivo:** no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan manipulación de datos contables y de gestión.
- El **desarrollo reglamentario** que establezca los requisitos que deban cumplir los sistemas y programas informáticos **se ha aprobado BOE 6/12/2023: RD 1007/2023 de 5 diciembre por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.**

ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Por la **fabricación, producción y comercialización** de **programas que permitan**:

- a) **Llevar contabilidades distintas**
- b) **No reflejar** total o parcial/ **transacciones** realizadas
- c) **Registrar transacciones distintas** a las anotaciones realizadas
- d) **Alterar transacciones ya registradas**
- e) **No cumplan las especificaciones técnicas**
- f) **No se certifiquen**, estando obligados a ello

ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

LE INTERESA CONOCER: *Las letras a), b), c) y d) serán de **directa aplicación** a partir del 11 de octubre de 2021.*

Las letras e) y f) exigen explícitamente un desarrollo reglamentario. Por tanto, no serán de aplicación hasta que dicho Regl. sea aprobado y entre en vigor.

ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Sanción: multa fija de 150.000 € por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de infracción.

En caso de **falta de certificación, multa de 1000 € por cada sistema o programa comercializado**

ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Por **tenencia** de **programas** inf. que no se ajusten al art 29.2 j) LGT, **no estén** debidamente **certificados** teniendo que estarlo **o se hayan alterado: 50.000 euros** por cada ejercicio.

LE INTERESA CONOCER: *hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de la certificación, los usuarios no podrán ser sancionados por el incumplimiento de esta obligación.*

RD 1007/2023 de 5 de diciembre

ARTICULO 1: OBJETO

- ❑ Requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático utilizado por quienes desarrollan AAEE, cuando soporte los procesos de facturación de las operaciones correspondientes a su actividad para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

- ❑ Término factura incluye factura completa y simplificada.

RD 1007/2023 de 5 de diciembre

ARTICULO 3: AMBITO SUBJETIVO

3.1. Se aplica a OT que utilicen sistemas informáticos de facturación (en todo o parte):

- Contribuyentes del IS (excepción 9.1)
- Contribuyentes IRPF que desarrollen AAEE
- Contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP
- EAR que desarrollen AAEE.

3.2. Se aplica a los productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación.

3.3. NO se aplica a los contribuyentes que lleven los LR 62.6 RIVA

RD 1007/2023 de 5 de diciembre

❑ **ENTRADA EN VIGOR:** día siguiente publicación BOE.

- Los OT 3.1 RD deben tener operativos los sistemas informáticos adaptados a características RD y normativa de desarrollo antes 1/07/2025.
- Los OT 3.2 RD deben ofrecer productos adaptados totalmente al RD en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de OM que desarrolle el RD (pendiente de aprobación).
- AEAT: en el plazo máx. 9 meses desde entrada en vigor OM que desarrolle el RD pondrá a disposición en sede el SERVICIO para la recepción de registros de facturación remitido por los Sistemas de Emisión de facturas verificables.

RD 1007/2023 de 5 de diciembre

ARTICULO 15: POSIBILIDAD DE REMISION DE REGISTROS FACTURACION GENERATOS A LA AT

Los OT **PODRAN** remitir voluntariamente a la AEAT todos los registros de facturación generados por sistemas informáticos.

ARTICULO 16: SISTEMAS DE EMISION DE FACTURAS VERIFICABLES

Los sistemas informáticos que cumpliendo obligaciones de este RD se utilicen para remitir por medios electrónicos a la AEAT de forma continuada los registros facturacion tendrán la consideración de **SISTEMAS VERIFACTU**.

REAL DECRETO 1008/2023, DE 5 DE DICIEMBRE

Por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y **régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español**, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

- **REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**
- Efectos 01/01/2023: El artículo 93 LIRPF que regula el régimen especial de impatriados ha sido objeto de modificación por DF 3ª **Ley 28/2022** ampliando el ámbito subjetivo de aplicación.
- Este régimen establece que las personas físicas que adquieran su RF en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por IRNR, manteniendo su condición de contribuyentes por IRPF, durante el período cambio residencia y los 5 periodos impositivos ss.
- Condiciones aplicación régimen:
 - Que no hayan sido residentes en España **durante los 5 períodos** impositivos anteriores al desplazamiento (antes 01/01/2023 eran 10 periodos).
 - Que el desplazamiento sea por alguna de las ss circunstancias:

- **REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**
- **Contrato de trabajo** (no deportistas profesionales). Se entiende cumplida esta circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo
- **Administrador de una entidad.** En caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el administrador no podrá tener una participación en dicha entidad que determine su consideración como entidad vinculada en cuyo capital no participe o participe sin tener la consideración entidad vinculada.
- Como consecuencia de la realización en España de una **actividad económica calificada como actividad emprendedora.**
- Como consecuencia de la realización en España de una **actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado.** Reglamentariamente se determinará la forma de acreditar la condición.

➤ **REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**

-ACTIVIDAD EMPRENDEDORA: actividad económica especial interés económico para España calificada como tal Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Es necesario AUTORIZACION RESIDENCIA previa al desplazamiento al territorio español (en caso de ciudadanos de la UE informe favorable del ENIDA (Empresa Nacional de Innovación)).

-PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO: profesionales con titulación art. 71 Ley 14/2013. Se entiende cumplido este requisito con la autorización de residencia.

-ACTIVIDADES FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN: se entiende cumplido con la autorización residencia.

➤ **REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**

OPCION Régimen: hijos del contribuyente menores de 25 años (o cualquiera su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o en caso de no vínculo matrimonial, el progenitor de sus hijos siempre que se cumplan determinadas condiciones. La edad, vinculación y situación de discapacidad se determinará según situación existente momento ejercitar su opción al régimen.

El desplazamiento de éstos puede ser antes o después del contribuyente principal siempre que no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer periodo al q resulte aplicable el régimen especial o si es posterior no hubiera finalizado éste.

Se aplicará el régimen hasta el último periodo impositivo en que resulte aplicable el mismo al contribuyente principal sin perjuicio de la renuncia o exclusión. LA renuncia será individual.

➤ **REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL**

❑ **CARACTERISTICAS REGIMEN**

-Sólo tributan en territorio español los RT y desde 01/01/2023 los rendimientos de AAEE calificadas como emprendedoras. No se sujetan a imposición sus rentas mundiales.

-Se admite Deducción por doble imposición art. 80 LIRPF por impuesto pagado en extranjero por el trabajo realizado fuera de España, con tope 30% CI que corresponda a dichos rendimientos. Se amplía a AAEE calificadas como emprendedoras.

Calculo CI:IRNR (24 % regla general hasta 600.000 y 47% en adelante)

-EJERCICIO OPCION REGIMEN: comunicación individual contribuyente MODELO 149

ORDEN HFP/1338/2023, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL, ASÍ COMO EL MODELO 149 DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR TRIBUTAR POR DICHO RÉGIMEN Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3316/2010, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN 210, 211 Y 213 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, QUE DEBEN UTILIZARSE PARA DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, LA RETENCIÓN PRACTICADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y EL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y OTRAS NORMAS REFERENTES A LA TRIBUTACIÓN DE NO RESIDENTES.(BOE 15 DE DICIEMBRE)

- Los contribuyentes que deseen ejercitar la opción de tributar por el régimen especial a que se refiere el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, deberán utilizar el modelo de **comunicación 149**.
- La comunicación de la opción se efectuará de forma individual por cada contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La comunicación de la opción por el contribuyente principal se realizará con anterioridad a la de sus contribuyentes asociados.
- **La comunicación ira acompañada de la ss documentación:**

1. **Documentación justificativa del alta en la Seguridad Social** en España o la documentación que permita el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen o, en caso de que no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, documento justificativo de la fecha de inicio de la actividad.
2. **Un documento justificativo emitido por el empleador exprese el reconocimiento de la relación laboral o estatutaria** con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España, el centro de trabajo y su dirección, así como la duración del contrato de trabajo.
3. **Cuando se trate de un desplazamiento ordenado por su empleador, copia de la carta de desplazamiento del empleador**, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social (..)
4. **Cuando, sin ser ordenado por el empleador, la actividad laboral se preste a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, un documento justificativo emitido por el empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral con el contribuyente**, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social (..)



5. **Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador** de una entidad, un documento justificativo emitido por la entidad en el que se exprese la fecha de adquisición de la condición de administrador .

6. **Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora**, el informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), el cual será solicitado directamente por el contribuyente a ENISA, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa salvo que la autorización de residencia aportada sea la de residencia .

7. **Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado** que preste servicios a empresas emergentes en el sentido del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, la documentación justificativa de la condición de profesional altamente cualificado salvo que la autorización de residencia aportada sea la de residencia.

8. **Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la realización en España de actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación**, un documento justificativo de la realización de esas actividades salvo que la autorización de residencia aportada sea la de residencia .

PLAZO PARA EJERCICIO OPCION

La comunicación de la opción, se presentará en el siguiente plazo máximo:

- a) en el caso de un **contribuyente principal**, **seis meses desde la fecha de inicio de la actividad** que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen o, en caso de que no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, en la fecha de inicio de la actividad que conste en un documento justificativo.
- b) en el caso de los **contribuyentes asociados**, **seis meses desde la fecha de su entrada en territorio español** o en el plazo previsto en la letra a) anterior para el contribuyente principal, si fuera mayor.

La **oficina gestora** competente, a la vista de la comunicación de la opción presentada y de la documentación adjunta, **expedirá al contribuyente, si procede, en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes** al de presentación de la comunicación, un documento acreditativo de haber ejercitado la opción por este régimen especial .

PLAZO PARA EJERCICIO OPCION

El plazo para el ejercicio de la opción por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en 2022 o en 2023 antes de la entrada en vigor de esta orden, será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de esta orden, salvo cuando el artículo 116 del Reglamento del Impuesto le otorgue un plazo superior.



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Agencia Tributaria: Inicio